



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001 03 24 000 **2023 00221 00**

Accionante: Carlos Andrés Rubio Luna

Accionado: Superintendencia de Transporte

I. De los requisitos de admisión de la demanda

1.1. El ciudadano Carlos Andrés Rubio Luna, en ejercicio del medio de control de nulidad previsto en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), interpuso demanda en contra de las expresiones “Centros de Diagnóstico Automotor (CDA), Centros de Reconocimiento de Conductores (CRC) y Centros Integrales de Atención (CIA)”, contenidas en el aparte V del artículo 6.2. del título VI, ‘Proceso Institucional para la verificación y seguimiento de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial – PI/PESV’, de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, adicionado por el artículo 1° de la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023, expedida por la Superintendencia de Transporte.

1.2. La demanda fue radicada a través de la ventanilla virtual el 8 de agosto de 2023¹, sometida a reparto y allegada a este Despacho el 11 del mismo mes y año².

1.3. Ahora, analizado el plenario se encuentra que el libelo introductorio cumple con los requisitos consagrados en los artículos 162, 163, 164 y 166 del CPACA, por lo que se dispondrá su admisión.

En vista de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la demanda de la referencia.
- 2.** Notificar por estado a la actora la presente providencia, en la forma prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

¹ Visible a índice 2 del Sistema de Gestión Judicial Samai.

² Visible a índice 3 *ibidem*.



2.- Notificar personalmente esta providencia a la Superintendencia de Transporte, según la forma prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

3.- Notificar personalmente esta providencia al señor Procurador Delegado para la conciliación administrativa, en la forma prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

4.- Remitir de inmediato mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, copia del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Comoquiera que en el presente caso la parte demandante acreditó el cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, en relación con el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la entidad accionada, se ordena a la Secretaría de esta Sección, remitir copia de la presente providencia a la Superintendencia de Transporte.

5.- Correr traslado de la demanda para que la entidad demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado contesten el escrito demandatorio, propongan excepciones, soliciten o aporten pruebas, llamen en garantía, o si es del caso, presenten demanda de reconvención. El anterior plazo correrá en atención a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

6.- Advertir a la entidad demanda, que durante el término de traslado deberá allegar al expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto acusado, lo anterior, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

7.- Por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 171 del CPACA.

OSWALDO GIRALDO LÓPEZ
Consejero de Estado

El presente auto fue firmado electrónicamente por el Consejero en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad y conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley.